



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA

RAD: 2021-00101.

INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, abril 15 de 2021

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por EDUARDO ENRIQUE REBOLLEDO MIRANDA, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR" S. A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES(COLPENSIONES), la cual nos correspondió por reparto en línea al correo institucional de este Juzgado. A su Despacho para revisión.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda ordinaria, el Despacho advierte los siguientes defectos:

1-Se omite dirección de notificación electrónica del demandante, lo que va en contravía de lo dispuesto en el artículo 6º, inciso primero del Decreto 806 de 2020.

2-El hecho 6º, contiene varios en uno solo, además, los hechos 3º, 4º y 7º, contiene apreciación subjetiva del demandante y varios en uno solo, en contraste con lo señalado en el artículo 25, numeral séptimo del C.P.T y S.S.

En consecuencia, y con fundamento en lo señalado por el artículo 28 del C.P.T. y S.S., manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efecto de que se subsanen las anotaciones señaladas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO